

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**JUZGADO 3 LABORAL DEL CIRCUITO**

BUCARAMANGA (SANTANDER), 24 de julio de 2024

Caso: **68001-31-05003-2023 - 00220-00**

Sala: **SALA DE AUDIENCIAS JUZGADO 3 LABORAL DEL CIRCUITO**

SE DECLARA ABIERTA LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y DE FIJACIÓN DEL LITIGIO (ART. 77 C. P. T. S. S.)

Se reconoce a la sociedad ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S, identificada con Nit. No. 900.192.700-5, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 3376 del 02 de septiembre de 2.019.

A su vez, se reconoce a la Dra. ANDREA CARMONA NAVARRO, identificada con cedula de ciudadanía 1.103.107.871 de Corozal y portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 277.626 del C.S. de la J, como apoderada sustituta de la sociedad ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S, mandataria judicial de la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se reconoce a la Dra. DAYANA OJEDA ESCOBAR, identificada con cedula de ciudadanía 1.140.882.858 de Barranquilla y portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 320.415 del C.S. de la J, como apoderada sustituta AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se reconoce a la Dra. MARIA ALEJANDRA PLATA ACEVEDO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.098.778.782 de Bucaramanga y portadora de la Tarjeta Profesional No. 327.485 del C.S. de la J, como apoderada judicial de la sociedad SKANDIA SA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

A la audiencia comparece YARA LILIANA ORTEGA BUSTAMANTE, su apoderado judicial Dr. JORGE LUIS QUINTERO GÓMEZ, la Dra. ANDREA CARMONA NAVARRO, apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, CARMEN ROCIO ACEVEDO, representante legal de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SA, MARIA ALEJANDRA PLATA ACEVEDO, apoderada judicial de SKANDIA SA, la Dra. MONICA REY

GARCÍA, representante legal y apoderada judicial de COLFONDOS SA, ENRIQUE LAURENS RUEDA representante legal de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA, YESENIA MARÍA FIGUEROA, apoderada judicial de MAPFRE SA, el señor GERMAN BIRITICA ROCHA, representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA, la abogada DAYANA OJEDA ESCOBAR, apoderada sustituta de AXA COLPATRIA, el Dr. LUIS ALFREDO PRADA DÍAZ, representante legal y apoderado judicial de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR SA.

No comparece el representante legal ni el apoderado judicial del llamado en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA.

La diligencia programada para el día de hoy, lo es para la celebración de la audiencia dispuesta en el art 77 y 80 del C.P. del T y S.S.

CONCILIACIÓN

Obra en el expediente certificación No. 167082023 de fecha 05 de octubre de 2023, expedida por el comité de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de **COLPENSIONES**, en la cual se determinó NO proponer fórmula conciliatoria.

En consecuencia, ante lo manifestado por las demandadas, **SE DECLARA CLAUSURADA LA ETAPA CONCILIATORIA** y se ordena proseguir con el trámite de instancia.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron formuladas excepciones previas.

SANEAMIENTO

Como quiera que el trámite dado al proceso que originara la demanda formulada por **YARA LILIANA ORTEGA BUSTAMANTE**, se ha desarrollado con cabal cumplimiento de lo dispuesto por las normas procesales pertinentes, no se aprecian vicios que puedan generar nulidades o sentencias inhibitorias, razón por la cual no es del caso adoptar medida de saneamiento alguna.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Del cotejo que hizo el Juzgado de la demanda, y la contestación que a la misma hiciera la demandada surge que aceptó como cierto los hechos consignados en los numerales PRIMERO y SEGUNDO, relativos a que:

- Nació el 20 de febrero de 1965.
- A la fecha de presentación de la demanda cuenta con 58 años de edad.

SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SA

Del cotejo que hizo el Juzgado de la demanda, y la contestación que a la misma hiciera la demandada surge que aceptó como cierto los hechos consignados en los numerales PRIMERO, SEGUNDO, VIGÉSIMO SEGUNDO, y VIGÉSIMO TERCERO, relativos a que:

- Nació el 20 de febrero de 1965.
- A la fecha de presentación de la demanda cuenta con 58 años de edad.
- El 6 de junio de 2023 se radicó ante Skandia S.A. mediante plataforma electrónica de la entidad bajo el radicado No. 00688347 reclamación requiriendo la anulación de afiliación al RAIS y devolución integral de todos los aportes realizados a favor de Colpensiones.
- El 6 de junio de 2023 se radicó derecho de petición ante Skandia S.A. mediante plataforma electrónica de la entidad bajo el radicado No. 00688347, solicitando toda la información y documentación relacionada sobre la debida asesoría previa a la afiliación o vinculación, la oferta presentada por el fondo, los riesgos, beneficios, cálculo o proyección pensional diferenciada entre el RAIS y el RPMD.

COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS

Del cotejo que hizo el Juzgado de la demanda, y la contestación que a la misma hiciera la demandada surge que aceptó como cierto los hechos consignados en los numerales PRIMERO y SEGUNDO; parcialmente cierto el CUARTO, relativos a que:

- Nació el 20 de febrero de 1965.
- A la fecha de presentación de la demanda cuenta con 58 años de edad.
- Se trasladó del ISS hoy Colpensiones a Colfondos S.A., en marzo de 2000.

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA

Del cotejo que hizo el Juzgado de la demanda PRINCIPAL, y la contestación que a la misma hiciera el llamado en garantía surge que aceptó como cierto los hechos consignados en los numerales PRIMERO, SEGUNDO, CUARTO y QUINTO; parcialmente cierto el TERCERO, relativos a que:

- Nació el 20 de febrero de 1965.
- A la fecha de presentación de la demanda cuenta con 58 años de edad.
- Se afilió al Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones.
- Se trasladó del ISS hoy Colpensiones a Colfondos S.A., el 1 de marzo de 2000 haciéndole firmar un formulario de afiliación.
- Se trasladó de Colfondos S.A. a Skandia S.A., el 4 de julio de 2006 haciéndole firmar un formulario de afiliación.

Del cotejo que hizo el Juzgado del llamamiento en garantía, y la contestación que a la misma hiciera el llamado surge que aceptó como cierto los hechos consignados en los numerales PRIMERO al QUINTO, relativos a que:

- YARA LILIANA ORTEGA BUSTAMANTE, formuló Proceso Ordinario Laboral en contra de SKANDIA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y otros, el cual tiene como pretensión la Nulidad y/o Ineficacia de su Traslado de Régimen Pensional por encontrarse supuestamente viciado su consentimiento; petición que eventualmente podría tener como consecuencia la devolución a la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES- de los aportes contenidos en la Cuenta de Ahorro individual del Demandante.
- La demandante se afilio Desde EL 2006 hasta la fecha se encuentra afiliado a SKANDIA PENSINES Y CESANTIAS.
- SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 100 de 19931, suscribió con MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A. un contrato de seguro previsional para cubrir, principalmente, los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados a su Fondo Obligatorio de Pensiones, entre ellos la Demandante, tal como se acredita con los documentos adjuntos a esta solicitud. Dicho contrato de seguro previsional, para lo que aquí interesa, tuvo como vigencia entre 2007 y diciembre 2018, según pólizas adjuntas.
- El contrato de seguro previsional mencionado, cuya vigencia estuvo comprendida entre los años 2007 y 2018. cubre los riesgos de invalidez y muerte de la Demandante para ese interregno temporal, en su calidad de afiliada al Fondo Obligatorio de Pensiones de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

- SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS., como era su obligación legal, realizó los pagos correspondientes a las primas del seguro previsional de invalidez y sobrevivientes a favor de la compañía

AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA

Del cotejo que hizo el Juzgado de la demanda PRINCIPAL, y la contestación que a la misma hiciera el llamado en garantía surge que no aceptó ninguno de los hechos de la demanda.

Del cotejo que hizo el Juzgado del llamamiento en garantía, y la contestación que a la misma hiciera el llamado surge que aceptó como cierto los hechos consignados en el numeral PRIMERO, relativo a que:

- La parte demandante formuló proceso ordinario laboral de primera instancia en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍA.

COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR SA

Del cotejo que hizo el Juzgado de la demanda PRINCIPAL, y la contestación que a la misma hiciera el llamado en garantía surge que no aceptó ninguno de los hechos de la demanda.

Del cotejo que hizo el Juzgado del llamamiento en garantía, y la contestación que a la misma hiciera el llamado surge que aceptó como cierto los hechos consignados en el numeral PRIMERO, SEGUNDO, CUARTO, QUINTO, relativo a que:

- La parte demandante formuló proceso ordinario laboral de primera instancia en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.
- La parte demandante pretende que se le declare la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado hacia el Régimen de Ahorro Individual Con Solidaridad, por indebida asesoría y como consecuencia de ello, se le trasladen todos los aportes de la Cuenta de Ahorro Individual-CAI al régimen de prima media con prestación definida sin descuento alguno, incluido entre ellos los conceptos de seguros previsionales para los riesgos de invalidez y sobrevivencia.
- Teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 100 de 1994, COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS, realizó pagos para cubrir los seguros previsionales para el cubrimiento de los riesgos de invalidez y sobrevivientes de sus afiliados a su Fondo de Pensiones Obligatorias, entre ellos la parte demandante.
- COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS, se suscribió las pólizas No. 5030-0000002-01, con sus prorrogas 02-03-04, No. 6000-0000015-01 y 02 y No. 6000-0000018-01 y 02, con la

ASEGURADORA, cuyas vigencias son entre el año 2005, 2006, 2007 y 2008. Posteriormente en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA

Del cotejo que hizo el Juzgado de la demanda PRINCIPAL, y la contestación que a la misma hiciera el llamado en garantía surge que no aceptó ninguno de los hechos de la demanda.

Del cotejo que hizo el Juzgado del llamamiento en garantía, y la contestación que a la misma hiciera el llamado surge que aceptó como cierto los hechos consignados en el numeral PRIMERO, relativo a que:

- La parte demandante formuló proceso ordinario laboral de primera instancia en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍA.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES

Se tendrá como prueba en su valor pertinente los documentos allegados junto con la demanda que obran dentro del expediente virtual.

PRUEBA SOLICITADA CON LA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y EXHIBICION DE DOCUMENTOS

No se decretan en razón a que los pedimentos resultan innecesarios y dilatorios del proceso, como quiera que el objeto de debate es la eficacia o ineficacia del acto de afiliación al régimen de ahorro individual con solidaridad, asunto que es posible resolver con las restantes pruebas. Por ende, resulta evidente la falta de utilidad de tales medios probatorios. Aunado a lo anterior COLPENSIONES, COLFONDOS SA y SKANDIA SA, al contestar la demanda aportó la totalidad del expediente administrativo de la demandante.

PARTE DEMANDADA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

DOCUMENTALES

Se tendrá como prueba en su valor pertinente los documentos que contienen expediente administrativo de **YARA LILIANA ORTEGA BUSTAMANTE**, el que aportó con la contestación de la demanda.

DOCUMENTALES SOLICITADAS A TRAVÉS DE OFICIOS

No se decretan en razón a que alguno de ellos, fueron aportados por SKANDIA SA y los restantes no son necesarios para resolver el problema jurídico que surge de hechos y de contestación a los hechos.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta la absolución de interrogatorio de parte por la señora **YARA LILIANA ORTEGA BUSTAMANTE**.

SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SA

DOCUMENTALES

Se tendrá como prueba en su valor pertinente los documentos aportados, que corresponden a expediente administrativo de **YARA LILIANA ORTEGA BUSTAMANTE**.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta la absolución de interrogatorio de parte por la señora **YARA LILIANA ORTEGA BUSTAMANTE**.

COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS

DOCUMENTALES

Se tendrá como prueba en su valor pertinente los documentos que contienen expediente administrativo de **YARA LILIANA ORTEGA BUSTAMANTE**.

INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS

Se decreta la absolución de interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos por la demandante **YARA LILIANA ORTEGA BUSTAMANTE**.

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA

DOCUMENTALES

Se tendrá como prueba en su valor pertinente los documentos allegados junto con la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía.

AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA

DOCUMENTALES

Se tendrá como prueba en su valor pertinente los documentos que aportó junto con la contestación a la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta la absolución de interrogatorio de parte por la señora **YARA LILIANA ORTEGA BUSTAMANTE**.

Se decreta la absolución de interrogatorio de parte por el representante legal de **COLFONDOS SA** y **SKANDIA SA**.

No se decreta interrogatorio de parte respecto al representante legal de COLPENSIONES, dada la naturaleza pública de ésta entidad.

COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR SA

DOCUMENTALES

Se tendrá como prueba en su valor pertinente los documentos allegados junto con la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía.

ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA**DOCUMENTALES**

Se tendrá como prueba en su valor pertinente los documentos que aportó junto con la contestación a la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta la absolución de interrogatorio de parte por la señora **YARA LILIANA ORTEGA BUSTAMANTE**.

Se decreta la absolución de interrogatorio de parte por el representante legal de COLFONDOS SA.

TESTIMONIOS

Se decreta la recepción del de:

- DANIELA QUINTERO LAVERDE.

Esta decisión se notifica en **ESTRADOS** a las partes.

Por la apoderada judicial de la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA, se desiste de la práctica de interrogatorio de parte por los representantes legales de SKANDIA SA y COLFONDOS SA.

Por el Despacho, se **RESUELVE**:

Dada la solicitud que formula la Dra. DAYANA OJEDA ESCOBAR, apoderada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA, se atiende la solicitud en el sentido que renuncia a la facultad de interrogar. Se precisa que la prueba se practica por ser necesaria atendiendo la sentencia SU -107 de 2.024.

Esta decisión se notifica en **ESTRADOS** a las partes.

SE DA POR TERMINADA LA AUDIENCIA DE LA QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL C. P. T. S. S.

**SE DECLAR ABIERTA LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO
(ART. 80 C. P. T. S. S.)**

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Absolvió interrogatorio de parte:

- CARMEN ROCIO ACEVEDO, representante legal de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SA.
- MONICA REY GARCÍA, representante legal de COLFONDOS SA.
- La demandante YARA LILIANA ORTEGA BUSTAMANTE.

ALEGATOS DE CONCLUSION

Alegó de conclusión el Dr. JORGE LUIS QUINTERO GÓMEZ, apoderado judicial de la demandante.

Siendo las 2:31pm hace presencia la Dra. DANIELA JARAMILLO CASTRO, apoderada sustituta de sociedad ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Se reconoce a la Dra. **DANIELA JARAMILLO CASTRO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.192.918.436 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No. 396.903 del C.S. de la J, como apoderada sustituta de la sociedad **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Esta decisión se notifica en **ESTRADOS** a las partes.

Dado los problemas técnicos, se suspende la diligencia, y para oír a las restantes partes en alegatos y proferir el fallo que en derecho corresponda a la situación propuesta, se señala el día **VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00PM)**.

Esta decisión se notifica en **ESTRADOS** a las partes.

SE DA POR TERMINADA LA AUDIENCIA.

LUIS ORLANDO GALEANO HURTADO
JUEZ

(Firma digitalizada)
SARAY IDALITH ARENGAS ARDILA
SECRETARIA (AD-HOC)

Audiencia virtual:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/e88840c1-12be-47a8-ae57-2fb737a4cf8a?vcpubtoken=13f5b851-58f8-489b-b615-556cd2e7421d>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/dc0109bf-888e-4488-bb52-66ab5817ed2c?vcpubtoken=545b18cf-8def-432f-93fe-4e00bd64fc1a>

Firmado Por:
Luis Orlando Galeano Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **c6044ed459bb483bf1d55816b100d2232f190bc7f4d74bcd37fb8f7d6c1530e**
Documento generado en 24/07/2024 03:30:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>